QUILMES, 28 DE ABRIL DE 2021

VISTO el Expediente 827-0398/21-ED, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramitan las actuaciones concernientes al Reglamento Especial para la adquisición de bienes o insumos para la Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que mediante la Resolución (CS) N° 553/14 se aprobó el Reglamento de Actividades de Innovación y Transferencia (AIT) de la SITTEC y mediante la Resolución (CS) N° 437/15 se aprobó la delegación al Secretario de la SITTEC de la facultad de aprobar y ejecutar directamente los fondos provenientes de AIT.

Que atento a ello resulta necesario establecer un marco normativo que regule la adquisición de bienes o insumos de la Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Quilmescon fondos externos provenientes de organismos financiadores para el desarrollo de las AIT.

Que el dictado de reglamentos en general se enmarca en las prerrogativas que reconoce el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional a las universidades nacionales.

Que la autonomía universitaria implica la competencia de las casas de altos estudios para darse sus estatutos de estructura, organización y funcionamiento y, a la vez, la capacidad para autogobernarse de acuerdo a los criterios propios, eligiendo a sus autoridades y profesores, fijando el régimen disciplinario, en el particular, sin interferencia alguna de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Que el poder reglamentario expresado precedentemente se funda en la necesidad de la Universidad de contar con la competencia para desarrollar los principios de su propia organización y funcionamiento.

Que los reglamentos son entendidos como una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales y obligatorios en forma directa.

Que el presente reglamento observa los principios de seguridad y previsibilidad jurídica, en donde el acto de alcance general normativo se articula armónicamente en el marco de un bloque de legalidad coherente y se eleva representativo de la legitimidad de ejercicio de la función administrativa a título de esta Universidad.

Que el reglamento se entiende razonable y revestido de plena juridicidad normativa, entendido lo expuesto como marco y guía de interpretación de la voluntad de los actores intervinientes.

Que, asimismo, se emite de conformidad a los principios generales de los procedimientos administrativos (juridicidad, oficialidad, verdad material, informalismo, debido procedimiento y debido procedimiento previo, celeridad, economía, sencillez y eficacia).

Que el reglamento asegura los principios específicos en materia de contrataciones públicas tales como igualdad, concurrencia, publicidad, etc., sin observarse arbitrariedades, exacerbación reglamentaria ni irracional burocracia que obstaculice una eficaz gestión administrativa en la satisfacción del interés público comprometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Especial para la adquisición de bienes o insumos de la Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 2°: Incorpórese el acto de alcance general normativo referido en el artículo que antecede como capítulo integrante del Reglamento para la Adquisición de bienes y servicios para la Universidad Nacional de Quilmes, aprobado por Resolución (CS) N° 545/17.

ARTÍCULO 3º: Ordénese el texto del Reglamento para la Adquisición de bienes o insumos para la Universidad Nacional de Quilmes, regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **112/21**

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ADQUSICION DE BIENES o INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1º: Las disposiciones de la presente reglamentación serán de aplicación a los procedimientos de adquisición de bienes e insumos llevados a cabo por la Secretaría de Innovación y transferencia Tecnológica-SITTEC- de la Universidad Nacional de Quilmes en el marco del la administración de los fondos externos recibidos por la Universidad para el desarrollo de distintas Actividades de Innovación y Transferencia- AIT- siempre que tengan en mira el perfeccionamiento de los objetivos dispuestos en el instrumento de financiamiento suscripto. Ello, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de Innovación y Transferencia, aprobado por la Resolución (CS) N° 553/14, y la delegación efectuada al Secretario dela SITTEC de la facultad de aprobar y ejecutar directamente los fondos provenientes de AIT, mediante la Resolución (CS) N° 437/15.

El presente reglamento, aplicativo y heterónomo es concebido de modo de determinar un procedimiento de contratación de carácter especial, ordenando y delimitando su objeto, órganos intervinientes y sus competencias, tanto como las reglas de adjudicación.

APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTICULO 2°: Para todo aquello que no esté especialmente regulado y/o previsto por el presente procedimiento especial y que asegure el alcance de los objetivos programados en cada fuente de financiamiento de la AIT de que se trate será de aplicación supletoria, en lo pertinente y sólo en caso de corresponder, el Reglamento para la Adquisición de bienes y servicios para la Universidad Nacional de Quilmes, aprobado por Resolución (CS) N° 545/17 y el Decreto Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Sin perjuicio de ello, será de la aplicación directa la Ley 19.549 y su Dec. Reglamentario, todo en cuanto fuere oportuno.

ORDEN DE PRELACION

ARTICULO 3°: Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
-El presente Reglamento.
-Reglamento para la Adquisición de bienes y servicios para la Universidad Nacional de Quilmes, aprobado por Resolución (CS) N° 545/17.
-Decreto 1023/01 Régimen de contrataciones, sus reglamentarios, sus modificatorios y complementarios en lo que fuere aplicable.
-La planilla de la convocatoria a presentar ofertas.
-La Oferta.
-Las muestras que se hubieren acompañado.
-La adjudicación.
-Las condiciones de autorización de pago.

ARTICULO 4º: DISPOSICIONES GENERALES.

a) EXPEDIENTE. En los expedientes que se tramiten adquisiciones de bienes o servicios se deberán agregar en forma cronológica todos los documentos, informes, dictámenes y actuaciones administrativas hasta la finalización del procedimiento.
b) COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos para la Universidad Nacional de Quilmes, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.
c) VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por

autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas.

d) TRAMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Universidad podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegrare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

e) RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 y normas reglamentarias.

f) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la Universidad Nacional de Quilmes y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

g) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. Se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día del acceso al expediente.

h) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

i) Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Deberá notificarse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en las constancias en donde se informe el resultado de la diligencia. Los

datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

j) Por correo electrónico. Los oferentes deberán constituir una dirección de correo electrónico que deberá ser declarada dentro de la documentación de la oferta. A esa dirección, la Universidad le notificará los actos que correspondan al proceso de selección. Los actos comunicados por este medio se considerarán notificados el día en que fueron enviados, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor. Se podrá utilizar el sistema de envió con aviso de recepción, sin embargo, la notificación se tendrá por realizada con la simple constancia de envío.
k) Mediante la difusión en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.
l) Cualquier otro modo de notificación estipulado en nuevos sistemas electrónicos creados o a crearse para la adquisición de bienes y servicios.

MARCO COMPETENCIAL.

ARTICULO 5°: Los requerimientos de contratación serán elevados por los Directores Responsables de la Unidad Ejecutora o de la Dirección Técnica de la AIT a la SITTEC, la que prestará conformidad y refrendará por nota, las solicitudes de bienes o insumos formuladas. El impulso, observancia, análisis técnico y económico, ejecución, control general como todo aquello relacionado con los procedimientos de selección tramitados bajo el presente reglamento serán de exclusiva responsabilidad de la SITTEC. En este sentido, dicho Secretaría podrá dar intervención, según corresponda, a las dependencias con especificidad técnicas conforme el objeto de contratación a los efectos que emitan los informes expertos que coadyuven a la determinación de la oferta más conveniente.

Por su parte, el Rector: Aprueba el procedimiento, adjudica, autoriza el pago conforme las condiciones establecidas, declara desierto, declara fracasado, resuelve impugnaciones, rescisiones y reclamos y revoca un procedimiento conducido,

aprueba las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos, la aplicación de multas y/o penalidades, y toda otra cuestión no prevista en este reglamento, previo dictamen jurídico.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA ESPECIAL Y POR EL MONTO.

ARTICULO 6°: La selección por contratación directa por compulsa abreviada de contratación especial se utilizará en los casos expresamente previstos en el artículo 1º del presente reglamento y que resulten autorizadas por la SITTEC.
Corresponderá su aplicación cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo de Pesos trescientos mil ($300.000).
El Rector, dentro de su marco competencial, tendrá la facultad de modificar el monto dispuesto en el acápite anterior.
La tramitación bajo esta modalidad será a título exclusivo de la SITTEC, a través de las dependencias que integran su órbita competencial, siendo dicha Secretaría responsable de los deberes de dirección y control de las condiciones de ejecución de las contrataciones perfeccionadas.
El inicio del Expediente será a pedido de la SITTEC y se dará origen, a partir de la emisión de la Solicitud del bien objeto de contratación formulada por los Directores Responsables de la Unidad Ejecutora o de la Dirección Técnica de la AIT. Dicha solicitud deberá estar acompañada por una nota que justifique el canal en la selección del procedimiento especial de adquisición, de una planilla de cotización donde se determiné las condiciones económicas, técnicas, formalidades, condiciones de elección y contratación, entrega, etc. La SITTEC incluira al expediente la solicitud y el comprobante que acredite el compromiso presupuestario.
Una vez emitida la nota por la SITTEC con la conformidad y refrenda al procedimiento, conforme lo establece el artículo 5 del presente, el Director Responsable de la Unidad Ejecutora o de la Dirección Técnica de la AIT invitará por correo electrónico u otro medio fehaciente a por lo menos tres (3) proveedores del rubro, informando en la misma la fecha de la recepción de ofertas, la que deberá fijarse al menos con una antelación mínima de tres días hábiles a partir del día

siguiente al envío de la invitación. También podrá publicarse por la página web de la Universidad y/o por cualquier medio que asegure la publicidad y presentación de ofertas.

Los requisitos mínimos y condiciones para presentar ofertas serán: CUIT, Inscripción AFIP, lugar de entrega, precios con IVA, especificaciones técnicas del/los ítem/s y todo aquello que asegure el resultado de la convocatoria. Según el caso podrá pedirse garantía de mantenimiento de oferta y/o adjudicación. Las ofertas se recibirán por correo electrónico u otro medio fehaciente hasta la fecha y hora indicada para su apertura.

Recibidas las ofertas, la Dirección de Administración de Fondos de Innovación y Transferencia Tecnológica procederá a la apertura de las mismas.

Observado lo antedicho, se deberá emitir un informe de pre adjudicación suscrito por el Director Responsable requirente, el titular de la SITTEC y un funcionario de dicha dependencia a designar según el caso. En todos los casos, se entenderá que la oferta más conveniente es la de menor precio, salvo que no se ajuste a las especificaciones técnicas requeridas o condiciones de oferta. La preadjudicación podrá operar por la totalidad del objeto de trámite, más allá del análisis específico de cada ítem.

El informe de pre adjudicación será notificado a la totalidad de los oferentes, otorgando un (1) día hábil para formular impugnaciones u observaciones. Previo dictamen legal, se remitirán las actuaciones al Sr. Rector en su marco competencial, a efectos de la aprobación del procedimiento y adjudicación del oferente. Asimismo, autorizará el pago el cual se ejecutará una vez formalizada y materialmente cumplida la recepción del/los bien/es e insumo/s, la cual deberá contar con la aprobación expresa de la SITTEC.

Habiéndose cumplido lo predicho se remitirán las actuaciones a la Dirección de Contabilidad y Pago para su liquidación.

ARTICULO 7º: Si la adquisición del bien o insumo no pudiera enmarcarse en el mecanismo detallado, deberán seguirse los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Universidad Nacional de Quilmes debiendo gestionarse la adquisición a través de la Dirección de Suministros de la Universidad.

ARTICULO 8º: Los integrantes del equipo de investigación no podrán ser proveedores de bienes o insumos servicios de la fuente de financiamiento externo para el desarrollo de la AIT del que forman parte.

OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 9°: El derecho de la Universidad respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas, conforme lo ordenado, en la parte pertinente y de modo indicativo, por el Art. 100º del Reglamento para la Adquisición de bienes y servicios para la Universidad Nacional de Quilmes:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

En los casos en que resulte imprescindible para la Universidad, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Nº 1.023/01 y sus modificaciones y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la

prorroga o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el plazo del contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La solicitud de las opciones detalladas será a cargo de la SITTEC a requerimiento del Director Responsable.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: **112/21**

Firmado digitalmente por: ALFONSO Alfredo
Vicerrector
Universidad Nacional de Quilmes
Fecha y hora: 29.04.2021 13:03:46

Firmado digitalmente por: VILLAR Alejandro
Rector
Universidad Nacional de Quilmes
Fecha y hora: 29.04.2021 10:45:05
CA raiz del certificado: AC Raíz